

SECCION 4

Informes del coste efectivo

El estado del coste efectivo de los servicios mencionados en el párrafo 2 del artículo VIII del presente Acuerdo, se expresará en dólares de los Estados Unidos de América. A este efecto, los gastos

incurridos cada mes civil en coronas se convertirán en dólares americanos a base del tipo de cambio medio del mercado de divisas que facilite el Banco Central de Islandia, correspondiente al primer día del mes de que se trate. La conversión de divisas se incluirá en la intervención de cuentas de que habla también el citado párrafo 2 del artículo VIII.

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA DE ISLANDIA (1956)

Firmado en Montreal el 3 de noviembre de 1982

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de aceptación o adhesión	Fecha de entrada en vigor
Alemania, República Federal de	3 noviembre 1982	15 abril 1983	
Bélgica	3 noviembre 1982		
Canadá	3 noviembre 1982	25 abril 1983	
Cuba	3 noviembre 1982		
Checoslovaquia	3 noviembre 1982	4 agosto 1983	
Dinamarca	3 noviembre 1982	11 abril 1983	
Estados Unidos (1)	3 noviembre 1982	13 enero 1983	
Finlandia	3 noviembre 1982		
Francia	3 noviembre 1982	9 febrero 1984	
Grecia	3 noviembre 1982		
Irlanda	3 noviembre 1982	15 noviembre 1982	
Islandia	3 noviembre 1982		
Italia	3 noviembre 1982		
Noruega	3 noviembre 1982		
Países Bajos, Reino de los	3 noviembre 1982	2 agosto 1983	
Reino Unido	3 noviembre 1982	20 diciembre 1983	
Suecia	3 noviembre 1982		
Suiza	3 noviembre 1982		
Japón		30 diciembre 1982	
España		14 marzo 1985	

(1) Sujeto a la disponibilidad de fondos.

Este Acuerdo enmendado y Protocolo de Enmienda se vienen aplicando de forma provisional desde el 1 de enero de 1983, y España los aplicará también provisionalmente a partir del 1 de enero de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11120 REAL DECRETO 874/1985, de 8 de mayo. *Sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de vivienda rural.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.31 atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

En consecuencia, procede traspasar a aquella Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a la competencia sobre vivienda rural.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que han de ser objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo que determina la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de

Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales, que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de vivienda rural, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 25 de marzo de 1985 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas y los bienes y personal que resultan del texto del acuerdo e inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 25 de marzo de 1985, acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.*

El artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece la competencia exclusiva de la Comunidad del País Vasco en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

B) *Servicios e instituciones que se traspasan.*

1. En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios que la Administración del

Estado desempeña en el País Vasco en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la mejora de la vivienda rural de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones del Estado, que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, así como los referidos en los párrafos siguientes del presente apartado.

2. En el plazo máximo de un mes desde la publicación de las normas aprobatorias del presente acuerdo, se firmarán las actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable, así como de los expedientes correspondientes a los servicios traspasados.

3. La Comunidad Autónoma del País Vasco se subroga, con efectos a partir de la fecha de efectividad de la transferencia, en los derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones por éstos concedidos.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerán de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

F) *Créditos presupuestarios efectuados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 3.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

1.1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Concedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Vitoria.			36'-	36'-	Provisional.
Gobierno Civil.	San Sebastian.			40'-	40'-	Provisional.
Locales Gobierno Civil.	Bilbao.			40'-	40'-	Provisional.

1.2. Subvenciones, anticipos y préstamos concedidos por los Patronatos Provinciales durante los años 1983 y 1984.

La presente relación se transcribe a efectos de lo estipulado en el apartado C)3 del acuerdo de traspasos. Los expedientes individuales, incluyendo los concedidos durante 1985 hasta la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente traspaso, serán entregados a la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes junto con la documentación y expedientes de los servicios traspasados.

A) Patronato para la mejora de la vivienda rural de Guipúzcoa.

	Beneficiarios	Subvenciones	Anticipos	Préstamos	Total pts.
Reunión Junta Rectora de 24-11-83	140	2.108.000	8.941.000	37.901.000	49.010.000
Reunión Junta Rectora de 28-11-84	61	1.270.000	5.566.000	16.729.000	23.565.000
Se encuentra un expediente, por importe de 800.000 pts. en trámite de concesión					
Reunión Junta Rectora de 7-2-85	10	208.000	975.000	2.917.000	4.100.000

B) Patronato para la mejora de la vivienda rural de Vizcaya.

	Beneficiarios	Subvenciones	Anticipos	Préstamos	Total pts.
Reunión Junta Rectora de 12-7-83					
- Reparaciones	58	290.000	3.990.000	10.050.000	14.330.000
Reunión Junta Rectora de 22-12-83					
- Reparaciones	62	1.295.000	2.590.000	9.065.000	12.950.000
- Construcción viviendas nuevas.	5	250.000	500.000	1.750.000	2.500.000
- Siniestro	1	25.000	50.000	175.000	250.000
Reunión Junta Rectora de 29-5-84					
- Reparaciones	50	1.250.000	2.500.000	8.750.000	12.500.000
- Construcción viviendas nuevas	4	200.000	400.000	1.400.000	2.000.000
Reunión Junta Rectora de 6-11-84					
- Reparaciones	56	1.400.000	2.800.000	9.800.000	14.000.000
- Construcción viviendas nuevas	1	50.000	100.000	350.000	500.000
Reunión Junta Rectora de 21-12-84					
- Reparaciones	16	400.000	800.000	2.800.000	4.000.000
- Construcción viviendas nuevas	4	200.000	400.000	1.400.000	2.000.000
- Siniestros	4	250.000	400.000	1.350.000	2.000.000
- Obra comunitaria	1	110.000	220.000	770.000	1.100.000

C) Patronato para la mejora de la vivienda rural de Alava

	Beneficiarios	Subvenciones	Anticipos	Préstamos	Total pts.
Reunión Junta Rectora de 30-12-83	136		6.800.000	27.082.000	33.882.000
Reunión Junta Rectora de 16-11-84	2		5.600.000	22.110.000	27.710.000

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

LOCALIDAD: ALAVA.

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº. de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones:*		Total anual
					Básicas	Complement.	
ORUE JIMENEZ, Pedro Jesús.	Administrativo a extinguir.	A26PG1866.	Activo.	Jefe Negociado	911.722	378.516	1.290.238
SANZ LAS PEÑAS, CARMEN	Administrativo a extinguir R.D. Ley 23/77.	A25PG0157.	Activo	Jefe Negociado.	802.118	378.516	1.280.634
* Referidas al 31-12-84.							

LOCALIDAD: GUIPUZCOA.

Apellidos y nombre:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de Registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones:*		Total anual:
					Básicas:	Complent.:	
RODRIGUEZ LOPEZ, Nieves.	Administrativo a extinguir. R.D. Ley 23/77.	A25PG0288.	Activo.	Jefe Negociado.	930.300	378.516	1.308.816
CAVERO MARTINEZ, Victoriána.	General Auxiliar. de la A.E.	A03PG032774.	Activo.	Jefe Negociado.	584.556	378.804	963.360
ECHAVE URANCA, Angela.	General Administrati vo. de la A.E.	A02PG014569.	Activo.	Base.	806.078	269.316	1.075.394
* Referidas al 31-12-84.							

LOCALIDAD: VIZCAYA.

Apellidos y nombre:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de Registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones:*		Total anual:
					Básicas:	Complent.:	
CLEMENTE CAMIRUAGA, Germán	Auxiliar a extinguir R.D. Ley 23/77.	A26PG1992.	Activo.	Jefe Negociado	603.764	378.804	982.568
* Referidas al 31-12-84.							

RELACION Nº 3

Créditos presupuestarios del ejercicio 1.985.
afectados por los servicios traspasados
de Vivienda Rural

(Miles de Pts.)

1. Ministerio del Interior.- Dirección General de Política Interior.-

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Gasto	
16.03. Capítulo 1	Retribuciones personales y del puesto de trabajo. Cuotas sociales	<u>8.872</u>

2. Coste efectivo de los servicios de Vivienda Rural transferidos a otras CC.AA.		<u>261.000</u>
--	--	----------------

3. Organismo Autónomo Instituto de Promoción Pública de la Vivienda:

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Gasto	
17.238.780	Transferencia de Capital a Patronatos de Vivienda Rural	<u>1.077.064</u>

11121 *CORRECCION de errores del Real Decreto 269/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de semillas y plantas de vivero.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 269/1985, de 6 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 59, de fecha 9 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5994, después de la relación 2.1 debe incluirse la siguiente relación:

2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Burillo Martínez, José	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8	558.348	179.432	755.780
Aguarón Arteaga, Angel	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8	545.790	185.432	731.222
Abadía Alcalde, Luis	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8	525.504	197.432	722.936

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1983.

Resumen: Total contratación por categorías profesionales:

- Peón Agrícola Especializado 3

Total de puestos de trabajo por niveles:

- Nivel 8 3

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11122 *ACUERDO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular Húngara sobre la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 9 de julio de 1984.*

ACUERDO

entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular Húngara sobre la cooperación económica e industrial.
El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular Húngara:

Queriendo fomentar la cooperación económica e industrial entre los dos países, en beneficio mutuo,

Considerando el deseo de los dos gobiernos de una explotación de sus recursos económicos y técnicos para un mayor desarrollo de ambos países, dentro del marco de una cooperación amplia y duradera.

Reconociendo la existencia de una creciente interdependencia, a nivel mundial, de las economías nacionales, y que la cooperación entre los dos países promovería el progreso económico y social y una mejora de las condiciones de vida.

Con arreglo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio (GATT), del cual son ambos países partes contratantes, convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las dos Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el desarrollo de una cooperación económica e industrial entre las Empresas interesadas y las organizaciones económicas de sus respectivos países, en los ámbitos de la industria, la agricultura y la tecnología. En relación con dichas cooperaciones se otorgarán mutuamente un trato tan favorable como sea posible y harán todo lo necesario para eliminar los obstáculos que a ello se opongan.

ARTICULO II

Las dos Partes Contratantes expresan su decidida voluntad de tomar las medidas convenientes con el fin de crear condiciones favorables para toda clase de cooperación entre sus Empresas y sus Organizaciones económicas. Acuerdan asimismo continuar haciendo lo posible con el objeto de que se produzca una más amplia participación en las medianas y pequeñas Empresas en materia de cooperación industrial.

ARTICULO III

La cooperación que se prevé en el presente Acuerdo se llevará a cabo sobre la base de contratos y compromisos que se concierten